



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 18/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **015341**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

"I. Del Congreso del Estado de Nuevo León, se demanda:

a).- La discusión y aprobación del Decreto número 293, por el que se reforman los artículos 1º; 2º; 3º; 4º; la denominación del Capítulo II del Título Primero; primer párrafo, la fracción V del artículo 5º; artículo 6º; 7º y primer párrafo del artículo 8º; el primer párrafo del artículo 9º; el primer párrafo del artículo 10; los artículos 11; 12 y 13; el segundo párrafo del artículo 14; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el primer párrafo, la fracción VIII y el último párrafo del artículo 17; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el primer párrafo, la fracción I, II, IV, V y XII del artículo 21; la fracción V del párrafo segundo; así como el primer y último párrafo del artículo 23 Bis; el artículo 25; el segundo párrafo del artículo 26; el primer y cuarto párrafo del artículo 31 Bis 1; el Artículo 31 Bis 2; la fracción III del artículo 31 Bis 3; 34; el párrafo primero y segundo del artículo 37; se reforma la fracción y el último párrafo del artículo 43;

el último párrafo del artículo 44; el primer y segundo párrafo, las fracciones III, V, VI, el segundo párrafo de la fracción VII, el segundo párrafo de la fracción IX, del artículo 45; el párrafo primero de la fracción III del sexto párrafo del artículo 46; la fracción III del artículo 47; primer párrafo, la fracción I y el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49; el primer párrafo, la fracción IV así como el cuarto párrafo del artículo 50; se reforma la fracción IV y un último párrafo del artículo 51; 55; el primer párrafo y la fracción III del artículo 56; la fracción V del artículo 57; el párrafo primero del artículo 60; el segundo párrafo del artículo 61; el artículo 73; el artículo 74; el artículo 78; el primer párrafo y la fracción III del artículo 82; el primer párrafo de la fracción I del artículo 82 Bis I; el párrafo primero del artículo 83; las fracciones II, III y IV del artículo 84; artículo 85; artículo 86; la fracción II del artículo 87; el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 88; el artículo 89; las fracciones I, V, VII y VIII del artículo 90; el primer y segundo párrafo del artículo 91; el artículo 98 y 99; el primer párrafo del artículo 100; el artículo 101; el primer párrafo del artículo 113; el quinto párrafo del artículo 118; las fracciones III y IV del artículo 139; el artículo 144; el artículo 166; el segundo párrafo del artículo 167; el artículo 168; el segundo párrafo del artículo 169; el noveno párrafo del artículo 171; se adicionan un segundo párrafo del artículo 5º; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 9º; un artículo 19 Bis; un segundo párrafo de la fracción III del artículo 33; un segundo párrafo al artículo 35; una fracción II, pasando los actuales I y II a ser II y III del artículo 43; una fracción VI, pasando la actual V a ser VI del artículo 50; una fracción V, pasando la actual IV a ser la V del artículo 51; un último párrafo del artículo 56; un artículo 70 Bis; un párrafo quinto al artículo 87; un quinto y sexto párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser cuarto, quinto, sexto párrafos respectivamente, del artículo 88; un tercer y cuarto párrafo al artículo 88 Bis; una fracción IX, así como un último párrafo al artículo 90; un artículo 91 Bis; y se derogan el párrafo segundo del artículo 72; la fracción V del artículo 139; el artículo 154; todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León. Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha primero de febrero de 2012.

b).- La discusión y aprobación del Decreto número 307, por el que

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2012

se reforma la fracción III del artículo 48, fracciones XVI, XVII, XXII y XLV del artículo 63, la fracción II del artículo 82, la fracciones XX del artículo 85, el primer párrafo del artículo 98, el artículo 110 y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 13 de febrero de 2012.

c).- La omisión en la adecuación del ordenamiento jurídico estatal para establecer el debido procedimiento de selección mediante convocatoria, con transparencia y participación ciudadana, estableciendo el ingreso a través de concurso, con reglas y criterios objetivos de selección como el mérito, la honorabilidad, competencia y aptitud; es omisa en establecer las reglas y criterios para que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ejerzan la función jurisdiccional. Con sujeción a los principios de igualdad, imparcialidad, objetividad, publicidad, audiencia, legalidad, profesionalismo y excelencia; a lo que se refieren el artículo 115, fracción II, inciso a), y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyendo en el ordenamiento las reglas y los criterios para la evaluación del desempeño, desde el inicio de su actuación y durante el tiempo del encargo, y establezca los lineamientos conductuales idóneos con los que se asegure el ejercicio de la Magistratura, congruente con la aplicación cabal del derecho y construya el estado de derecho.

d).- La violación a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la contravención a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los artículos 1, 1.1; 2;8, 8.1; 23, 23.1, c); 32, 32.1 y 32.2; la contravención a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los artículos 7.1; 11, 13 y 65; la contravención a la Carta Democrática Interamericana, en los artículos 1 y 6; y la contravención a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por la Asamblea General de la ONU, Resoluciones 43/32, del 29 de noviembre de 1985 y Resolución 40/146.

e).- La iniciación, trámite y seguimiento del procedimiento de designación y/o nombramiento de las personas para desempeñar el

cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado.

f).- El procedimiento de ratificación de las Licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, respectivamente.

g).- La emisión del oficio sin numero de fecha 13 de septiembre de 2011, que firma el Diputado Héctor García García, Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por el que se solicita al Ingeniero Mauro Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, los comentarios, a fin de sujetar las iniciativas a sus observaciones y análisis, sometiendo al análisis del Presidente Municipal, entre otras iniciativas, la iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa promovida por el Gobernador Constitucional del Estado, del expediente 7020/LXXII.

h).- La omisión en la atención a las iniciativas a los comentarios en el escrito presentado ante la Legislatura del Estado de Nuevo León, que se describen en el capítulo de antecedentes de este escrito.

II.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León se demanda:

a).- La promulgación y orden de publicación del Decreto número 293, [...] publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha primero de febrero de 2012.

b).- La promulgación y orden de publicación del Decreto número 307, [...] publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 13 de febrero de 2012.

c).- Como partícipe del proceso legislativo, responsable de la promulgación y publicación de las normas legales, la omisión en la adecuación jurídico estatal para establecer el debido procedimiento de selección mediante convocatoria, con transparencia y

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

participación ciudadana, estableciendo el ingreso a través de concurso, con reglas y criterios objetivos de selección como el mérito, la honorabilidad, competencia y aptitud; es omisa en establecer las reglas y criterios para que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ejerzan la función jurisdiccional. Con sujeción a los principios de igualdad, imparcialidad, objetividad, publicidad, audiencia, legalidad, profesionalismo y excelencia; a lo que se refieren el artículo 115, fracción II, inciso a), y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyendo en el ordenamiento las reglas y los criterios para la evaluación del desempeño, desde el inicio de su actuación y durante el tiempo del encargo, y establezca los lineamientos conductuales idóneos con los que se asegure el ejercicio de la Magistratura, congruente con la aplicación cabal del derecho y construya el estado de derecho.

d).- La violación a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano [...].

e).- La propuesta al Congreso del Estado de Nuevo León de personas para desempeñar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

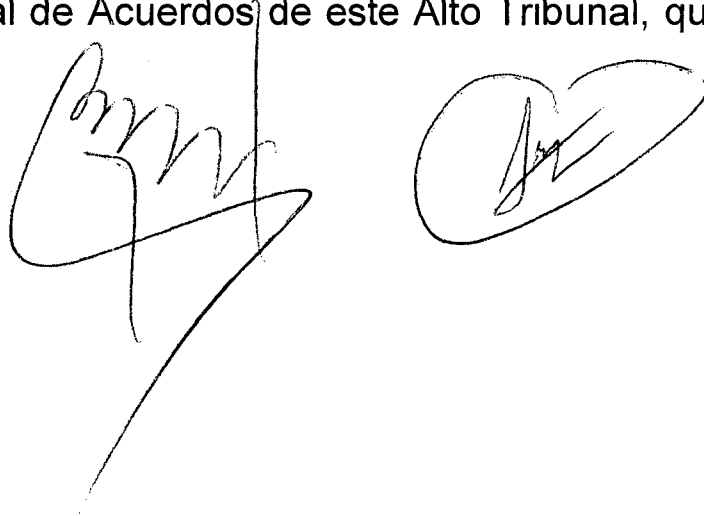
f).- La evaluación del desempeño del cargo, el dictamen de evaluación, la validación o aprobación del desempeño en el cargo de Magistrado, y la propuesta al Congreso para la ratificación de las Licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, quienes se desempeñan como Magistradas de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, respectivamente.

g).- La omisión en el trámite, atención, contestación y debida solución a los planteamientos formulados en los escritos de solicitudes presentados ante el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que se describen en el capítulo de antecedentes de este escrito”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, trece de marzo de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la **controversia constitucional 18/2012** recibida a las **catorce horas con veintiún minutos de este día**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **015341**, promovida por el **Presidente y el Síndico del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **le corresponde al señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, como instructor del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.